



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 142	
AUDIENCIA VIRTUAL	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
Art. 38 de la ley 1996 de 2019	
FECHA	Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021
RADICADO	680013110008-2021-00182-00
PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyo
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	BLANCA MARIA MARTINEZ cc 63.282.919
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS DELGADO QUINTERO T.P. No. 133.436 del C. S. de la J
PERSONA CON DISCAPACIDAD	AMPARO MARTINEZ cc 28.333.526
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 3:52 p.m.

EXTRACTO DE AUDIENCIA

I. INSTALACION: se reanuda la audiencia suspendida el pasado 28 de julio, dejando constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma Lifesize, el apoderado de la parte demandante y los testigos citados.

II.ADECUACION DE TRAMITE: se ordena adecuar el proceso de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al trámite de APOYO JUDICIAL, del que trata el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, contemplado en el capítulo V de la ley en mención que entró en vigencia a partir del 27 de agosto del presente año.

III. PRACTICA DE PRUEBAS: Se continuó con el recaudo del testimonio de los señores JOSE OMAR MARTINEZ y CLAUDIO GOMEZ MARTINEZ.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

II. SENTENCIA: Concluidos los alegatos de conclusión, se decretó un receso de treinta minutos y se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la parte demandante, señora

BLANCA MARIA MARTINEZ, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO con vocación de permanencia, quien lo promovió en calidad de hermana de la señora AMPARO MARTINEZ identificada con cc 28.333.526, titular de los actos jurídicos, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como APOYO JUDICIAL con vocación de permanencia, a la Titular de los Actos Jurídicos, hoy demandada señora AMPARO MARTINEZ identificada con cc 28.333.526, a su hermana hoy demandante, señora BLANCA MARIA MARTINEZ, identificada con cc 63.282.919, en los actos jurídicos a saber:

1. Trámite de RECLAMACIÓN extrajudicial o judicial de la sustitución pensional de la que fuese titular el fallecido LUIS DAVID MARTÍNEZ y a favor de su hermana AMPARO MARTINEZ.
2. Administrar la sustitución pensional de la que llegase a ser beneficiaria la señora AMPARO MARTINEZ, en virtud de la figura de sustitución pensional respecto de su hermano LUIS DAVID MARTÍNEZ.

Dichos actos jurídicos para las cuales se ha designado apoyo, se ejercerán ante las entidades pertinentes, ya sea ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales “UGPP” o ante el Fondo de Pensiones Públicas “FOPEP”.

Se advierte que, la presente sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyo a la señora AMPARO MARTINEZ se determina y se fija, teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y se le satisfagan todas sus necesidades acordes con su afectación mental y física.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo a la demandada señora AMPARO MARTINEZ, será asignada por cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Transcurridos estos cinco años, en el evento de mantenerse la condición de discapacidad de la señora AMPARO MARTINEZ, la misma persona con discapacidad o su hermana la señora BLANCA MARIA MARTINEZ o cualquier otra persona que demuestre interés legítimo, podrá solicitar la prórroga del APOYO que hoy se decreta.

CUARTO: EL MINISTERIO PUBLICO tendrá la obligación de velar por los derechos de la señora AMPARO MARTINEZ y por el cumplimiento de la sentencia proferida.

QUINTO: Al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia, la persona de APOYO, para este caso, la señora BLANCA MARIA MARTINEZ deberá presentar un balance anual en el cual exhibirá a la titular del acto jurídico y a la titular de este Despacho un informe sobre: a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaron la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

SEXTO: DAR POSESION a la señora BLANCA MARIA MARTINEZ como apoyo judicial

de su hermana AMPARO MARTINEZ, la cual se surtirá durante los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. La diligencia se realizará virtualmente, a través del enlace que le será comunicado por el Despacho.

SEPTIMO: DAR por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

OCTAVO: De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc6ba6cc442e0fd49455f5262c3cb4d24d7aedad2d2586a3bd237463bf7d8ef

Documento generado en 13/09/2021 09:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**